



**ORDEN DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN, PARA EL AÑO 2023, LAS SUBVENCIONES PARA EL EMPLEO CON APOYO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DENTRO DEL PROGRAMA DE INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO.**

El texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, establece en su artículo 35 que las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación.

Dentro del conjunto de las personas con discapacidad, para aquellas personas con especiales dificultades de inclusión en el mercado ordinario de trabajo, la realidad exige la adopción de medidas específicas de carácter más intenso y diferenciado, que podrían considerarse de acción positiva, para estimular su empleabilidad.

Una de las medidas que favorece la inserción de las personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral en el mercado ordinario de trabajo, es el empleo con apoyo, regulado en el Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, como un conjunto de acciones de orientación y acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo, que tienen por objeto facilitar la adaptación laboral y social de las personas trabajadoras con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral en el mercado ordinario de trabajo, en condiciones similares al resto de las personas que desempeñan puestos de trabajo equivalentes.

Esta medida encuentra su encaje en las medidas del Eje 3 “Oportunidades de empleo” que comprende las actuaciones orientadas a incentivar la contratación, la creación de empleo o el mantenimiento de los puestos de trabajo, especialmente para aquellos colectivos que tienen mayor dificultad en el acceso o permanencia en el empleo definido en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

Asimismo, la medida 15 de la Estrategia Madrid por el Empleo 2021-2023 orientada a la integración de las personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, recoge el desarrollo de este programa.

La regulación contenida en el Real Decreto 870/2007 ha sido objeto de modificación por el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. Asimismo, el Real Decreto 368/2021, de 25 de mayo, sobre medidas de acción positiva para promover el acceso al empleo de personas con capacidad intelectual límite, ha establecido medidas de fomento del empleo destinadas a favorecer su inclusión laboral, entre las que se encuentra el programa de empleo con apoyo.

La disposición final octava del Real Decreto 818/2021 habilita a las comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos de gestión, para dictar las correspondientes normas de procedimiento



y bases reguladoras, en las que se establecerán los contenidos específicos que se consideren adecuados y necesarios para la ejecución territorializada de cada uno de los programas comunes.

En este contexto, mediante Orden de 4 de octubre de 2022, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el empleo con apoyo de personas con discapacidad, dentro del programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo. La nueva normativa recoge los aspectos esenciales de las modificaciones introducidas por el Real Decreto 818/2021, y adecúa plenamente el texto normativo de estas ayudas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, especialmente en los apartados relativos a la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes correspondientes a estas subvenciones.

De conformidad con el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el desarrollo de las funciones y servicios en materia de trabajo, empleo y formación le corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas en el apartado d) del artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de gobierno y administración de la Comunidad de Madrid

## RESUELVO

### **Primero.** Objeto y bases reguladoras.

1. La presente convocatoria tiene por objeto subvencionar, para el año 2023, los costes salariales y de seguridad social derivados de la contratación de los preparadores laborales que desarrollan programas de empleo con apoyo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, en centros de trabajo ubicados en la Comunidad de Madrid.

2. Las bases reguladoras de este programa se encuentran recogidas en la Orden de 4 de octubre de 2022, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM nº 247 del 17 de octubre de 2022), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el empleo con apoyo de personas con discapacidad, dentro del programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

### **Segundo.** Régimen jurídico

1. Estas subvenciones se regirán por la normativa relacionada en el artículo 2 de la Orden de 4 de octubre de 2022, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM nº 247 del 17 de octubre de 2022).



### **Tercero. Período subvencionable y financiación.**

1. El período subvencionable es el comprendido entre el 4 de marzo de 2022 y el 30 de noviembre de 2023, sin que en ningún caso se subvencione un periodo superior a 12 meses ni proyectos llevados a cabo durante el año 2022 que ya hubieran sido subvencionados en la convocatoria del mismo año.
2. La orden estará dotada con 400.000 euros con cargo al Programa 241 M Promoción y Fomento del Empleo, centro gestor 200150000, subconcepto 49102, o el que corresponda en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2023, sufragada con fondos procedentes del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.
3. Este gasto se financiará a través de los fondos de empleo de ámbito nacional distribuidos anualmente para su gestión por la Comunidad de Madrid, conforme a los criterios objetivos acordados en la correspondiente reunión de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.
4. La cuantía estimada en la convocatoria podrá incrementarse cuando concurra alguna de las causas contempladas en el apartado 2.a) del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La ampliación de la cuantía destinada a las subvenciones convocadas se realizará según el procedimiento establecido en artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. La eficacia de esta orden queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

### **Cuarto. Entidades Beneficiarias.**

Podrán promover proyectos de empleo con apoyo y ser beneficiarias de las correspondientes ayudas reguladas en la presente orden las siguientes entidades:

- a) Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, que suscriban o se comprometan a suscribir el correspondiente convenio de colaboración con la empresa que va a contratar a las personas trabajadoras con discapacidad destinatarias de la acciones de empleo con apoyo y que cumplan los siguientes requisitos:

- 1º. Tener por objeto social, entre otros, la inserción laboral o la creación de empleo a favor de personas con discapacidad.
- 2º. Contar en su plantilla con preparadores laborales especializados que cumplan los requisitos establecidos en el apartado séptimo de esta Orden, o comprometerse a incorporarlos, así como disponer de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de los programas de empleo con apoyo.



- 3º. Tener experiencia acreditada en el desarrollo de programas de integración laboral de personas con discapacidad.
  - 4º. Desarrollar las actividades de empleo con apoyo de modo gratuito, sin que quepa el cobro o el percibo de ningún tipo de cantidad o tarifa a trabajadores o empresarios.
- b) Los Centros Especiales de Empleo, calificados e inscritos como tales en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid, que suscriban o se comprometan a suscribir el correspondiente convenio de colaboración con la empresa que va a contratar a personas trabajadoras con discapacidad procedentes de la plantilla del mismo centro o de otros Centros Especiales de Empleo destinatarias de la acciones de empleo con apoyo. Estos Centros Especiales de Empleo deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:
- 1º. Contar en su plantilla con preparadores laborales especializados que cumplan los requisitos establecidos en el apartado séptimo de esta Orden, o comprometerse a incorporarlos, así como disponer de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de los programas de empleo con apoyo.
  - 2º. Desarrollar las actividades de empleo con apoyo de modo gratuito, sin que quepa el cobro o el percibo de ningún tipo de cantidad o tarifa a trabajadores o empresarios.
- c) Las empresas del mercado ordinario de trabajo, incluidos los autónomos, que contraten a las personas con discapacidad destinatarias de dichas acciones, siempre que cuenten en su plantilla con preparadores laborales especializados, que cumplan los requisitos establecidos en el apartado séptimo de esta Orden, o se comprometan a incorporarlos, y que dispongan de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de los programas de empleo con apoyo.
- Se considerará como empresas del mercado ordinario de trabajo a las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, que contraten a las personas con discapacidad destinatarias de dichas acciones.

#### **Quinto. Requisitos.**

1. Para ser beneficiario de las ayudas convocadas en la presente orden se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
  - b) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.
  - c) Haber realizado el plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.



2. No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones aquellas empresas o entidades que estén incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Sexto. Destinatarios finales.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 870/2007, los destinatarios finales del programa de empleo con apoyo serán personas con discapacidad inscritas en los Servicios Públicos de Empleo como demandantes de empleo no ocupados, así como personas con discapacidad que procedan de Centros Especiales de Empleo, siempre que, en ambos casos, se encuentren en alguno de los supuestos que se describen a continuación:

- a) Personas con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental o discapacidad intelectual, incluidas las personas con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.
- b) Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100, así como personas sordas y con discapacidad auditiva con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.

2. Asimismo, serán destinatarios finales, las personas inscritas en los Servicios Públicos de Empleo como demandantes de empleo no ocupados que acrediten oficialmente, según los baremos vigentes de valoración de la situación de discapacidad, al menos un 20 por 100 de discapacidad intelectual y que no alcancen el 33 por 100 según lo establecido en el Real Decreto 368/2021, de 25 de mayo, sobre medidas de acción positiva para promover el acceso al empleo de personas con capacidad intelectual límite.

3. Las personas destinatarias de los programas de empleo con apoyo deberán ser contratadas por una empresa del mercado ordinario de trabajo para ser empleadas efectivamente en la organización productiva de la empresa, en centros de trabajo de la Comunidad de Madrid, mediante un contrato indefinido o de duración determinada, siempre que la duración del contrato sea, en este caso, como mínimo de seis meses. En el supuesto de contratación a tiempo parcial, la jornada de trabajo será, al menos, del 37,5 por 100 de la jornada de una persona de plantilla a tiempo completo comparable.

4. En caso de que la persona con discapacidad contratada proviniese de la plantilla de un Centro Especial de Empleo, pasará a la situación de excedencia voluntaria en este centro en las condiciones que establece el artículo 46.2 y 5 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y, en su caso, el convenio colectivo de aplicación.

#### **Séptimo. Preparadores laborales.**

1. Las acciones de empleo con apoyo las llevarán a cabo los preparadores laborales, los cuales deberán estar en posesión de una titulación mínima de formación profesional de grado medio o equivalente y acreditar una experiencia previa de, al menos un año en actividades de integración laboral de personas con discapacidad que les capacite para la realización de las funciones propias de su puesto.



2. El tiempo de atención a cada persona con discapacidad no podrá ser inferior al porcentaje de la jornada de trabajo de dicha persona que se relaciona a continuación:

- a) Un tercio en el caso de personas con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental o con discapacidad intelectual, incluidas las personas con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.
- b) Un quinto en el caso de personas con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental o con discapacidad intelectual, incluidas las personas con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
- c) Un octavo en el caso de personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100 y en el caso de personas sordas o con discapacidad auditiva con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.
- d) Una doceava parte de la jornada laboral, en el caso de las personas con capacidad intelectual límite del punto 2 del apartado sexto.

3. Cuando un mismo preparador laboral preste atención a más de una persona con discapacidad, el tiempo de atención conjunto será la suma de los tiempos de atención de cada uno de dichas personas. En ningún caso un preparador laboral podrá atender simultáneamente a más de 3, 5, 8 o 12 personas con discapacidad de los grupos a), b), c) o d) antes señalados, o los equivalentes cuando las personas destinatarias pertenezcan a distintos grupos.

**Octavo. Cuantía de la subvención.**

1. El importe máximo de la subvención por proyecto de empleo con apoyo, se establece en función del número de personas contratadas, del tipo y grado de discapacidad de las personas destinatarias de las acciones de empleo con apoyo indicadas en el apartado sexto de esta Orden, en los términos siguientes:

- a) 11.083 euros anuales por persona trabajadora con parálisis cerebral, trastorno de la salud mental o discapacidad intelectual, incluidas las personas con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.
- b) 6.650 euros anuales por persona trabajadora con parálisis cerebral, trastorno de la salud mental o discapacidad intelectual, incluidas las personas con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
- c) 4.156 euros anuales por cada persona trabajadora con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100 y en el caso de personas trabajadoras sordas o con discapacidad auditiva con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.



d) 1.625 euros anuales por cada persona trabajadora con al menos un 20 por 100 de discapacidad intelectual y que no alcancen el 33 por 100 según establece el Real Decreto 368/2021, de 25 de mayo.

2. Estas subvenciones se reducirán proporcionalmente en función de la duración del contrato de cada persona con discapacidad destinataria, así como de su jornada laboral en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial. Asimismo, la cuantía de la subvención no podrá superar el salario que corresponda al preparador laboral, según la normativa laboral que le resulte de aplicación, más la correspondiente cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos.

3. Para el cálculo de las subvenciones de los proyectos de empleo con apoyo se tendrá en cuenta únicamente el período en que cada persona con discapacidad esté contratada y recibiendo apoyo durante el desarrollo del proyecto.

#### **Noveno.** *Presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. Los interesados y sus representantes estarán obligados a la realización de cualquier trámite relativo a los procedimientos que se deriven de este acuerdo, a través de medios electrónicos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incluidos los trabajadores autónomos, al apreciarse la concurrencia, en este colectivo, de las circunstancias previstas en el artículo 14.3 del mencionado texto legal.

La solicitud deberá incluir el importe solicitado y se acompañará de la documentación que se establece en el apartado décimo de esta Orden, y con arreglo a los formularios y modelos que en la misma se determinen.

Será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos, reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”, o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Durante la tramitación del expediente, podrán aportarse documentos a través del Portal de administración electrónica de la Comunidad de Madrid ([www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid)).

3. Las notificaciones de resoluciones y otros actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. Con carácter previo a la presentación de la solicitud, las entidades establecidas en el apartado cuarto y/o sus representantes legales y los autónomos, en su caso,



deberán estar dados de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid (NOTE), mediante el cual se practicarán las notificaciones relativas a este procedimiento.

No obstante, esta obligación recaerá en aquellas personas que actúen en representación del interesado en su condición de representante legal o autorizado, cuando hayan sido expresamente designados a estos efectos por el interesado.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación practicada por medios electrónicos se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, dando por efectuado el trámite y siguiendo el procedimiento.

5. Conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud, o la documentación que acompaña, no reuniese los requisitos legales y los exigidos por la presente Orden, se requerirá al centro interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciere, se considerará que desiste de su petición previa resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de citada la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. La presentación de solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a su inadmisión, previa resolución dictada en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. Mediante la cumplimentación de los apartados correspondientes de la solicitud, se harán efectivas las siguientes declaraciones responsables de la entidad solicitante:

a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas.

b) Declaración relativa a la solicitud u obtención de ayudas concurrentes.

#### **Décimo. Documentación a presentar.**

1. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de los datos de domiciliación bancaria que figuran en la solicitud.
- b) Memoria justificativa, firmada por la persona que ostenta la representación legal de la entidad, sobre la capacidad técnica del solicitante para la gestión de la acción que se solicita, con indicación de los recursos técnicos y materiales que dispone la entidad solicitante y, si cabe, los de las entidades o empresas que participan en el desarrollo del proyecto.



- c) Copia de la escritura pública de constitución y de los estatutos, salvo que la entidad solicitante sea un centro especial de empleo.
- d) Copia del poder, suficiente en derecho, que acredite las facultades de representación de los firmantes de la solicitud.
- e) Documentación de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, en el régimen especial por cuenta propia que corresponda o mutualidad del colegio profesional correspondiente del solicitante, en su caso.
- f) Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro deberán acreditar la experiencia en el desarrollo de programas de integración laboral de personas con discapacidad.
- g) Convenio o convenios de colaboración, o compromiso de convenio, a los que se refiere el apartado cuarto de la presente Orden, en el caso de que la entidad promotora sea distinta de la empresa que contrata a las personas con discapacidad.
- h) Certificado de vigencia del plan de prevención de riesgos laborales al que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales o certificado que acredite su realización.
- i) Copia del Informe de Vida Laboral de la Empresa (VILEM) de la entidad solicitante a fecha de presentación de la solicitud.
- j) Memoria del proyecto de empleo con apoyo, firmado por la persona que ostenta la representación legal en el que se harán constar, al menos, los siguientes extremos:
  - Identificación de la empresa que contrata o que va a contratar a las personas con discapacidad que van a recibir apoyo, así como su compromiso, en su caso, de contratación de dichas personas.
  - Identificación de la entidad promotora que va a llevar a cabo las acciones de empleo con apoyo, a través de los preparadores laborales que tiene contratados o que va a contratar, en cuyo caso, deberá expresar su compromiso de contratación.
  - Número de personas con discapacidad que van a recibir las acciones de empleo con apoyo, con indicación del tipo y grado de discapacidad, tipo y duración de contrato formalizado o que se va a formalizar y del centro o centros de trabajo en los que van a efectuar la prestación laboral, así como la descripción de cada uno de los puestos de trabajo.
  - Relación de los preparadores laborales que van a prestar el apoyo a las personas con discapacidad, con indicación del tipo y duración del contrato de trabajo formalizado o que van a formalizar con la entidad promotora del empleo con apoyo.
  - Descripción detallada de las acciones de empleo con apoyo que cada preparador va a prestar a cada uno de las personas con discapacidad que le corresponda atender, especificando la duración de dichas acciones y la distribución temporal prevista de las mismas.



- Relación de convenio o convenios de colaboración o de compromisos de convenio a que se refiere el apartado cuarto de la presente Orden, en el caso de que la entidad promotora sea distinta de la empresa que contrata a las personas con discapacidad.

## 2. Documentación relacionada con las personas con discapacidad destinatarias de las acciones de empleo con apoyo:

- a) Relación nominativa de los mismos, según modelo recogido en el Anexo I.
- b) Compromiso de contratación, en su caso, de las personas con discapacidad destinatarias del programa de empleo con apoyo.
- c) Anexo VI - Autorización para consulta de datos personales, firmada por las personas con discapacidad destinatarias de las acciones de empleo con apoyo señalando los documentos que se autorizan del apartado 2.1. "Personas con discapacidad participantes del programa".
- d) Resolución, tarjeta o certificado, acreditativos del grado y tipo de discapacidad, emitidos por el órgano competente de la comunidad autónoma distinta de la Comunidad de Madrid.

## 3. Documentación relacionada con los preparadores laborales:

- a) Relación nominativa los preparadores laborales, según modelo recogido en el anexo II.
- b) Copia de la titulación mínima de formación profesional de grado medio o equivalente.
- c) Currículum vitae actualizado.
- d) Certificados de funciones de las empresas en las que haya trabajado anteriormente, en los que figure la experiencia previa de al menos un año en actividades de integración laboral de personas con discapacidad, que capacite para la realización de funciones propias del puesto.
- e) En el caso de que el contrato no se haya realizado a la fecha de la solicitud, compromiso de contratación.
- f) Anexo VI - Autorización para consulta de datos personales firmada por los preparadores laborales, señalando los documentos que se autorizan del apartado 2.2. "Preparadores laborales".
- g) Certificado de la entidad empleadora de las acciones de empleo con apoyo prestadas por los preparadores laborales en dicha entidad, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo III.



4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano gestor procederá, salvo oposición expresa del interesado debidamente consignada en la solicitud, a la consulta u obtención electrónica a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos, de los siguientes documentos o datos acreditativos del cumplimiento de los requisitos preceptivos:

- a) Documento de identificación fiscal del solicitante
- b) Certificado de hallarse el interesado al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el órgano gestor consultará u obtendrá, previa autorización expresa de la persona interesada debidamente consignada en la solicitud, el certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el supuesto de falta de autorización expresa, el interesado deberá proceder a su aportación.

En el caso de aplazamiento, fraccionamiento de deudas o sanciones o cuya ejecución se encuentre suspendida, deberá presentar certificados positivos de la Agencia Estatal Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, cuya validez deberá extenderse a la fecha de concesión y pago de la ayuda.

6. El certificado de inexistencia de apremio en deudas con la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

#### **Decimoprimer.** *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento aplicable a las ayudas reguladas en esta orden será el de concurrencia competitiva.
2. Los criterios de valoración aplicables para la ayuda regulada en la presente orden serán los siguientes:
  - a) 6 puntos por cada mujer con discapacidad destinataria de las acciones de empleo con apoyo, contratada o a contratar con carácter indefinido por una empresa del mercado ordinario de trabajo.
  - b) 5 puntos por cada hombre con discapacidad destinatario de las acciones de empleo con apoyo, contratado o a contratar con carácter indefinido por una empresa del mercado ordinario de trabajo.



c) 2 puntos por cada persona con discapacidad destinataria de las acciones de empleo con apoyo, contratada o a contratar con carácter temporal por una empresa del mercado ordinario de trabajo.

d) Tipo y grado de discapacidad de las personas destinatarias de las acciones de empleo con apoyo, de acuerdo con el siguiente baremo:

- 6 puntos por cada persona con discapacidad con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental o discapacidad intelectual, incluidas las personas con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.
- 4 puntos por cada persona con discapacidad con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental o discapacidad intelectual, incluidas las personas con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
- 2 puntos por cada persona con discapacidad con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100, así como por cada persona sorda o con discapacidad auditiva, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.
- 1 punto por cada persona con discapacidad con al menos un 20 por 100 de discapacidad intelectual y que no alcance el 33 por 100.

#### **Decimosegundo. Instrucción del procedimiento**

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General competente en materia de empleo. El órgano instructor, a la vista del expediente, llevará a cabo las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos en virtud de los cuales formulará la propuesta de resolución.

2. Con el fin de evaluar los expedientes se creará una Comisión de Evaluación que estará formada por:

- Presidente: La persona titular de la Subdirección General de programas de apoyo al empleo o en quien delegue.
- Vocales: Tres representantes de la Subdirección General de programas de apoyo al empleo.
- Secretaría: Una de las tres personas designadas en representación de la Subdirección General de programas de apoyo al empleo.

Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 15 al 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



La Comisión de Evaluación emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la valoración realizada.

3. La propuesta de orden de concesión será formulada por el órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión. La propuesta se realizará hasta el límite de la cuantía presupuestada por aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación, de acuerdo con los criterios de valoración y se elevará al órgano competente para la concesión. No obstante, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en caso de que el crédito de la convocatoria fuera suficiente para atender por su importe máximo la totalidad de las solicitudes presentadas admitidas a trámite, no será preciso fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas.

**Decimotercero.** *Resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden, será el titular de la Consejería competente en materia de empleo, que resolverá a la vista de la propuesta de resolución, la concesión o denegación de la ayuda mediante orden motivada e individualizada.

2. La orden de concesión de la subvención determinará la cuantía de la ayuda concedida, la forma de pago, el plazo de justificación y las demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma.

3. El plazo máximo para resolver será de 6 meses, computándose a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. De conformidad con el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación de la orden de resolución del procedimiento, se realizará por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones telemáticas de la Comunidad de Madrid.

5. Contra la orden por la que se resuelve el procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Decimocuarto.** *Obligaciones de las entidades beneficiarias*



Son obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden, además de las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Mantener los puestos de trabajo de los preparadores laborales objeto de la subvención durante el período de desarrollo del proyecto de empleo con apoyo subvencionado. Si durante este período se produjeran vacantes por causas justificadas, éstas deberán ser cubiertas según lo establecido en el apartado decimosexto de esta Orden.
- c) Mantener la plantilla de personas con discapacidad destinatarias de las acciones de empleo con apoyo en función de las cuales se concedió la subvención. Si durante el período de desarrollo del proyecto de empleo con apoyo subvencionado se produjeran bajas, por causas justificadas, de las personas con discapacidad en función de las cuales se concedió la subvención, éstas deberán ser cubiertas según lo establecido en el apartado decimosexto de esta Orden.
- d) Adoptar las medidas de difusión y publicidad de las ayudas recibidas en los términos establecidos en el artículo 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, para las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 por 100 del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

**Decimoquinto. Pago de la subvención.**

1. El pago se efectuará, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Orden, mediante alguna de las siguientes modalidades:

- a) Si el importe concedido por la ayuda es inferior a 30.000 euros, se realizará un pago único anticipado del 100 por 100 de la subvención, con exención de garantías, a través de transferencia a la cuenta designada por el beneficiario.
- b) Si el importe concedido por la ayuda es igual o superior a 30.000 euros, se realizará un primer pago que comprenderá un anticipo a cuenta con exención de garantías del 50 por 100 de la subvención concedida, a través de transferencia a la cuenta designada por el beneficiario, liquidándose el 50% restante tras la revisión de la justificación final de la subvención concedida.

2. Una vez revisada la justificación final de la subvención, se realizará la regularización de la ayuda concedida mediante la correspondiente orden de cumplimiento o de modificación de la misma. En su caso, procederá tramitar el reintegro del anticipo a cuenta pagado y no justificado.



3. Con carácter previo a los pagos de la subvención, las entidades beneficiarias deberán hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad de Madrid, así como con la Seguridad Social. Asimismo, deberá aportarse el certificado acreditativo de haber realizado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

#### **Decimosexto. Sustituciones**

1. Los puestos de los preparadores laborales que se vean afectados por suspensiones del contrato con reserva del puesto de trabajo o por bajas justificadas del titular deberán cubrirse en un plazo no superior a quince días siguientes a la baja, con personas que cumplan con los requisitos establecidos para los preparadores laborales en el apartado séptimo, a efectos de mantener los puestos de trabajo establecidos en el apartado decimocuarto durante el periodo subvencionable; dicha incidencia será comunicada Dirección General competente en materia de empleo en la fase de justificación debiendo presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado séptimo.

La no sustitución del preparador laboral en el plazo establecido dará lugar al incumplimiento del mantenimiento de los puestos de los preparadores laborales establecido en el apartado decimocuarto, y supondrá la minoración de la subvención por el período de incumplimiento, en los términos establecidos en el apartado vigesimosegundo.

2. Las vacantes por causas justificadas que se produzcan entre las personas con discapacidad destinatarias del empleo con apoyo con anterioridad a la finalización del período declarado en el Anexo I, deberán ser cubiertas en un plazo no superior a tres meses.

En el supuesto de disminución del número de trabajadores o de la duración de los contratos o de la jornada de trabajo, procederá la minoración o, en su caso, el reintegro total o parcial de la subvención concedida según lo dispuesto en el apartado vigesimosegundo de esta Orden.

#### **Decimoséptimo. Justificación.**

1. La orden de concesión de la subvención determinará la documentación justificativa que deberá aportarse, que comprenderá, como mínimo, lo siguiente:

a) Relación nominal de las personas con discapacidad contratadas destinatarias de las acciones de empleo con apoyo, según el modelo recogido en el anexo VII, copia de las modificaciones que no hayan sido presentados con anterioridad y de las sustituciones, en su caso, según el modelo recogido en el anexo IX.

b) Relación nominal de los preparadores laborales que han prestado las acciones de empleo con apoyo, según el modelo recogido en el anexo VIII, aportando copia de sus nóminas y de las transferencias bancarias correspondientes a las mensualidades del período subvencionable, así como la documentación correspondiente a las modificaciones que no hayan sido presentadas con anterioridad y las sustituciones, en su caso, según el modelo recogido en el anexo IX.



c) Copia de la documentación acreditativa de la cotización de los preparados laborales: Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y el documento Relación de liquidación de cotizaciones (RLC), así como justificantes de pago.

2. La presentación de esta documentación justificativa se realizará, adjunta al anexo IV, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción de la orden de concesión y comprenderá la documentación correspondiente a los periodos vencidos en el momento de su notificación.

3. La documentación justificativa final se presentará junto con el anexo IV en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo subvencionado y comprenderá, además de la documentación señalada en el punto 1 de este apartado, el VILEM correspondiente a la totalidad del periodo de desarrollo del proyecto de empleo con apoyo subvencionado y una memoria de los apoyos prestados y los resultados obtenidos.

#### **Decimotavo. Prórroga.**

1. Estas subvenciones se concederán por períodos mínimos de 6 meses y máximos de un año, prorrogables hasta dos años más, previa solicitud por parte de las entidades beneficiarias.

No obstante, en el caso de las personas contratadas con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental o discapacidad intelectual, incluidas las personas con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %, el plazo máximo de tres años podrá ampliarse por el tiempo indispensable, siempre y cuando se detecten situaciones de especial dificultad, que exijan necesidades específicas de apoyo, previa solicitud por parte de las entidades beneficiarias, conforme al modelo recogido en el Anexo V.

2. La solicitud de esta ampliación de prórroga deberá presentarse con anterioridad a la finalización del ejercicio presupuestario y, deberá acompañarse de una memoria que fundamente la situación de especial dificultad, el tipo de apoyo requerido y una estimación del tiempo que se prevea indispensable.

3. La tramitación de su concesión se realizará en régimen de concurrencia competitiva junto con las solicitudes del ejercicio presupuestario posterior, valorándose de acuerdo con los criterios previstos en la Orden de 4 de octubre de 2022, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

#### **Decimonoveno. Incompatibilidades y concurrencia.**

1. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere los costes salariales y de Seguridad Social de preparadores laborales que desarrollan programas de empleo con apoyo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

2. En el supuesto de que se produjera un exceso de financiación sobre el coste de la actividad subvencionable, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora.



#### **Vigésimo. Control y seguimiento.**

1. La Dirección General competente en materia de empleo podrá realizar las comprobaciones necesarias, durante la tramitación del expediente y en fases posteriores, respecto al desarrollo efectivo de las actuaciones subvencionables, para evaluar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en las bases reguladoras y en la normativa aplicable, así como los compromisos asumidos por las entidades beneficiarias.

2. las entidades beneficiarias estarán obligados a colaborar para facilitar las actuaciones de control y seguimiento según lo establecido en el punto anterior.

las entidades beneficiarias de las ayudas quedan, asimismo, sometidos al control de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y la fiscalización del Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, estando obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por estos organismos y otros órganos competentes, y en particular la obligación de asumir los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, sobre control de subvenciones a través de la función interventora.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

#### **Vigésimoprimer. Devolución de la subvención a iniciativa del beneficiario.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades beneficiarias podrán realizar, sin previo requerimiento de la administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso en la cuenta indicada a estos efectos en la resolución de concesión a nombre de la Dirección General competente en materia de empleo, en concepto de devolución voluntaria de la subvención y con indicación del número de expediente, así como el nombre o razón social de la entidad beneficiaria de la subvención.

#### **Vigésimosegundo. Reintegros.**

1. En los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 11.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1, serán causas de reintegro total de la cuantía percibida, más los intereses de demora devengados desde la fecha de su pago efectivo y, en los



supuestos en que no se hubiere procedido al pago de la misma, de la pérdida del derecho al cobro, las siguientes:

- a) Contrataciones subvencionadas de los preparadores laborales incursas en fraude de ley o afectadas por el incumplimiento de la normativa laboral o de Seguridad Social.
- b) Falseamiento u omisión de los datos en relación con la contratación subvencionada que deban ser suministrados por el beneficiario.
- c) Incumplimiento de los requerimientos de aportación de información y documentación por el beneficiario que se estime necesaria para el seguimiento y control de la actividad subvencionada.
- d) Baja de las personas con discapacidad destinataria de empleo con apoyo antes del cumplimiento del periodo tenido en cuenta para la concesión de la subvención, cuando no se haya producido su sustitución en el plazo y condiciones previstas en el apartado decimosexto, y siempre que el alta en Seguridad social haya tenido una duración inferior a 6 meses, en cuyo caso procederá el reintegro total de la parte correspondiente a la cuantía de la subvención generada por las contrataciones afectadas.

3. Procederá el reintegro parcial de la cuantía percibida por contratación afectada, más los intereses de demora devengados desde la fecha de su pago efectivo y, en los supuestos en que no se hubiere procedido al pago de la misma, a la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención, en los siguientes supuestos:

- a) Baja de los preparadores laborales antes del cumplimiento del periodo tenido en cuenta para la concesión de la subvención, cuando no se haya producido su sustitución en el plazo y condiciones previstas en el apartado decimosexto, en cuyo caso el reintegro se calculará de forma proporcional descontando el periodo en el que se incumple lo establecido en la orden de concesión.
- b) Baja de la persona con discapacidad destinataria del empleo con apoyo antes del cumplimiento del periodo tenido en cuenta para la concesión de la subvención, cuando no se haya producido su sustitución en el plazo y condiciones previstas en el apartado decimosexto y siempre que el alta en Seguridad Social haya tenido una duración de al menos 6 meses, en cuyo caso el reintegro se calculará de forma proporcional descontando los días en que la persona destinataria dejó de prestar servicios efectivos en la empresa del mercado ordinario.
- c) La reducción de la jornada de trabajo de la persona con discapacidad destinataria de empleo con apoyo dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida, en el importe proporcional al porcentaje de reducción de jornada durante el tiempo que medie entre la fecha de la variación y la fecha de finalización del período tenido en cuenta para la concesión de la subvención.
- d) En caso baja de las personas con discapacidad destinatarias de empleo con apoyo, debido a subrogación por otra empresa por las causas legales estipuladas, renuncia voluntaria, incapacidad laboral permanente total o absoluta o gran invalidez, jubilación, baja por defunción, supuestos de trabajadoras que se vean obligadas a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género, siempre



que no se haya procedido a su sustitución, procederá el reintegro del importe de la subvención concedida en la cuantía proporcional al tiempo que medie entre la fecha del hecho causante y la fecha de finalización del periodo subvencionado.

**Vigesimaltercero. Responsabilidad y régimen Sancionador.**

El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que constituya legislación básica, así como el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquélla.

**Vigesimalcuarto. Tratamiento de datos de carácter personal.**

1. Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. Los derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, podrán ejercerse directamente o por medio de representante legal o voluntario. El responsable del tratamiento es la Dirección General competente en materia de empleo. Ante dicho responsable podrá ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición.

**Disposición final primera. Habilitación.**

Se faculta al titular de la Dirección General competente en materia de empleo para dictar las resoluciones y adoptar las medidas para la ejecución y aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

**Disposición final segunda. Efectos**

La presente orden surtirá efectos al día siguiente al de su publicación mediante extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO  
(P.D. Orden de 3 de diciembre de 2021, modificada por Orden de 19 de julio de 2022,  
publicada en BOCM nº 181, de 1 de agosto de 2022)  
EL VICECONSEJERO DE EMPLEO

